

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto).
E. S. D.

ACCION DE TUTELA de SERGIO LORA MONTAÑO CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SERGIO DE JESÚS LORA MONTAÑO ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.628.528 expedida en la ciudad de Santa Marta, acudo a usted con el debido respeto para manifestarle que interpongo ACCION DE TUTELA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL**, en armonía con el principio de Confianza Legítima, consagrados en la a Constitución Política de Colombia, afectados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** según los siguientes:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, inició con la Etapa de Divulgación de la Convocatoria Territorial 2019-II el día 4 de septiembre de 2019, con la publicación de los Acuerdos de Convocatoria de cada una de las 22 entidades que participan en la misma y su respectivo Anexo Técnico, documentos que constituyen la norma reguladora de cada proceso de selección, que obligan tanto a la CNSC, a las entidades territoriales que hacen parte de la convocatoria, como a la entidad que en su momento se contrate para la realización de este concurso y a los participantes en el mismo. De igual manera se publicarán los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y las OPEC que forman parte integral del citado Acuerdo.
El Acuerdo que rige el proceso del empleo al cual me presenté es el ACUERDO N° CNSC – 2019000008636 DEL 20-08-2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria N° 1343 de 2019 – Territorial 2019 - II”*. Se anexa Acuerdo y Anexo Técnico de la Convocatoria
2. Así mismo, La Comisión Nacional del Servicio Civil informó a la ciudadanía en general que, a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre del mismo año, se daba inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.
3. El 31 de octubre de 2019, cumpliendo con los tiempos establecidos por la CNSC, realizó mi inscripción en la Gobernación del Atlántico, con los siguientes datos del empleo:

Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Código: 222

Nº de empleo 75367

Denominación: 164 Profesional Especializado

Nivel jerárquico Grado: Profesional 7

Nº de empleo 75367

Nº de inscripción 240114515

Vacantes: 1

En total se inscribieron 47 aspirantes al empleo en mención.

4. El 14 de enero de 2020, La Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial 2019 - II lo siguiente:

“Que, se realizó la Licitación Pública para la contratación de la Universidad o Institución de Educación Superior, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 909 de 2004. La Institución de Educación Superior que fue la seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-007-2019 para ejecutar desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019 - II es la Universidad Sergio Arboleda, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 617 de 2019. Así las cosas, la Universidad Sergio Arboleda se encuentra ejecutando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la etapa de inscripciones. Los resultados sobre la verificación efectuada por la Universidad Sergio Arboleda serán publicados en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que será informada oportunamente por estos mismos medios, por lo que se invita a consultar permanentemente esta página, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del proceso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Finalmente, se debe tener en cuenta que el no cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo en la etapa de verificación de requisitos mínimos dará lugar a la exclusión del proceso”.

5. El 31 de enero de 2020, La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, *“informa a todos los aspirantes inscritos a la Convocatoria Territorial 2019 - II, que pueden consultar la **Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos**, que tiene como finalidad dar a conocer los lineamientos, las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa en la cual se determinará si el aspirante es ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección”.*

Esta Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, es la que se está utilizando para realizar la Valoración de Antecedentes; es decir, **se está utilizando una guía que fue definida para la Verificación de Requisitos Mínimos en una etapa completamente diferente como lo es la VALORACION DE ANTECEDENTES**; sin embargo, y a pesar de este mal uso e interpretación de la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, el certificado

aportado al momento de realizar la inscripción CUMPLE con lo exigido en la mencionada guía.

En la respuesta a la reclamación la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda citan la Guía así: *“Tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de su certificado de estudios de MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO, es preciso hacer referencia a la **Guía de Orientación al Aspirante** (se omite que esta Guía es creada exclusivamente para ser utilizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos) del Presente Proceso de Selección con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, la cual establece que, estos deberán: “(...) **indicar el nivel de avance cursado y aprobado**”.* Se anexa Guía de Orientación al Aspirante

6. El 26 de febrero de 2020, La Comisión Nacional del Servicio Civil *“se permite informar a los 70.944 aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial 2019 - II que, la Universidad Sergio Arboleda se encuentra ejecutando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la etapa de inscripciones”.*
7. El 24 de marzo de 2020, la CNSC, informó que en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia económica, sanitaria y ecológica derivada del COVID – 19, la Universidad Sergio Arboleda como operador de la Convocatoria *“Territorial 2019 – II”, “solicitó a la CNSC la suspensión del Contrato 617 de 2019 hasta el 20 de abril del año en curso o hasta que se supere la emergencia, suspensión que fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados”.*
8. El 29 de septiembre de 2020 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, *“se permite informar a la ciudadanía en general que a partir del 22 de septiembre de 2020, se reanudó la ejecución del Contrato No. 617 de 2019, suscrito con la Universidad Sergio Arboleda, que tiene por objeto “DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA – OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”, motivo por el cual se continuará con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos dentro del Proceso de Convocatoria “Territorial 2019 II”.*
9. El 28 de octubre de 2020, informan que *“En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15º de los Acuerdos de las Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda informan a los aspirantes inscritos, que los resultados de admitidos y no admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se publicarán el día **6 de noviembre de 2020**”.* *“Para conocer los resultados, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña”.*

10. De los 47 inscritos inicialmente fuimos admitidos 24 aspirantes quienes cumplimos con los requisitos mínimos exigidos por el empleo N° 75367 de la Gobernación del Atlántico, esta verificación se realizó en concordancia con la **Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos**; los requisitos mínimos que se debían cumplir para continuar en el proceso de selección se detallan a continuación:

- **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Ciencias de la Educación y afines, Licenciaturas y afines. Título en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.

- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

- **Vacantes:** 1

- **Dependencia:** Subsecretaría de Desarrollo Educativo, **Municipio:** Barranquilla

Proceso de Selección:	ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO
Prueba:	VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (2 DE 2)
Empleo:	COORDINAR EL APOYO A LA GESTION EDUCATIVA EN LA IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DESARROLLANDO LOS PROCESOS DE LA RUTA OPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCION Y EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO COGNITIVO QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS NINOS DE PRE-JARDIN, JARDIN Y TRANSICION. 222
Número de evaluación:	314335071
Nombre del aspirante:	Sergio de Jesus Lora Montaña
	Resultado:
	Admitido
Observación:	El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Fuente: SIMO

11. El 01 de marzo de 2021, expiden el siguiente comunicado *“En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del **5 de marzo de 2021**, pueden ingresar a la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción “ALERTAS”, para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el **14 de marzo de 2021”**.*



Las pruebas Funcionales y Comportamentales se realizaron con total normalidad en el sitio, fecha y hora estipulada por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

12. El 26 de marzo de 2021 comunican lo siguiente *“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda informan a todos los aspirantes que superen las pruebas de Competencias Funcionales de carácter eliminatorio, que los **criterios de calificación de la etapa de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II**, se llevará a cabo conforme lo previsto en el **artículo 19° de los Acuerdos de Convocatoria**, atendiendo las especificaciones técnicas definidas **en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo de esos Acuerdos**, motivo por el cual se invita a consultar dicho documento para mantenerse informados sobre la materia”*.

ACUERDO N° CNSC – 2019000008636 DEL 20-08-2019 – ARTICULO 19

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

Extracto del ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3				
Especialización	15	56 o más	5	2 o más	10		
Profesional	20						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Este numeral nos deja evidenciar nuevamente que la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos no se debía de considerar al momento de realizar la revisión de la documentación aportada para la etapa de Valoración de Antecedentes.

- El 09 de junio de 2021 La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, mediante comunicado *“informan a los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias funcionales y comportamentales el pasado 14 de marzo de 2021, que en cumplimiento del artículo 18º de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.3 del Anexo de especificaciones técnicas de las etapas del Proceso de Selección, los resultados serán publicados el día 17 de junio de 2021”*. *“Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co> y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el resultado de las pruebas funcionales y comportamentales del empleo al cual se postuló”*.

Recepción de reclamaciones

“Adicionalmente, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, únicamente a través de la aplicación SIMO a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005”.

Proceso de Selección:
ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO

Prueba:
Competencias Funciones Profesional Especializado

Empleo:
COORDINAR EL APOYO A LA GESTION EDUCATIVA EN LA IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DESARROLLANDO LOS PROCESOS DE LA RUTA OPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCION Y EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO COGNITIVO QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS NINOS DE PRE-JARDIN, JARDIN Y TRANSICION. 222

Número de evaluación:
400391501

Nombre del aspirante:
Sergio de Jesus Lora Montaña

Resultado:
75.00

Observación:
CALIFICACION COMPETENCIAS FUNCIONALES

≡ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	400391500	255068239	85.42
Admitido	400391501	240114515	75.00
Admitido	400391502	258597918	75.00
Admitido	400391503	239520543	68.75
Admitido	400391504	247289088	66.67
No Admitido	400391505	239602684	62.50
No Admitido	400391506	240638386	62.50
No Admitido	400391507	241242501	62.50
No Admitido	400391508	244796435	62.50
No Admitido	400391509	250946071	62.50

1 - 10 de 24 resultados

Con la publicación de resultados de las pruebas de competencias funcionales se evidencia que solo logramos ganar la prueba funcional (Admitidos), cinco (5) aspirantes, la cual es de carácter eliminatorio por lo que solo a esos cinco (5) aspirantes, nos publican resultados de la prueba comportamental, según lo establecido en el Anexo Técnico del Acuerdo de la presente convocatoria.

Proceso de Selección:	ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
Prueba:	PRUEBA COMPORTAMENTAL	
Empleo:	COORDINAR EL APOYO A LA GESTION EDUCATIVA EN LA IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DESARROLLANDO LOS PROCESOS DE LA RUTA OPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCION Y EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO COGNITIVO QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS NINOS DE PRE-JARDIN, JARDIN Y TRANSICION. 222	
Número de evaluación:	400498492	
Nombre del aspirante:	Sergio de Jesus Lora Montaña	Resultado:
	70.83	
Observación:	CALIFICACION COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

- 14.** El 26 de agosto de 2021, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, *“INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias funcionales (con puntaje igual o mayor a 65,00), en la Convocatoria Territorial 2019 II, que el día 3 de agosto de 2021 se publicarán los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes”.* *“Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña”.*

Recepción de reclamaciones

“Adicionalmente, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, únicamente a través de la aplicación SIMO a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del 6 de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 9 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005”. *“Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no se habilitará la plataforma por tratarse de días NO hábiles. Las reclamaciones presentadas serán recibidas y decididas por la Universidad Sergio Arboleda, a través del mismo medio”.* *“Se recuerda que el término aquí señalado es preclusivo, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este término, ni por otro medio”.*

- 15.** El puntaje obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes fue de 55 puntos sobre 100 de acuerdo con la revisión realizada por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda de los documentos debidamente cargados al momento de realizar la inscripción al empleo, a saber:

Proceso de Selección:	ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO
Prueba:	Valoración de Antecedentes Profesional Especializado
Empleo:	COORDINAR EL APOYO A LA GESTION EDUCATIVA EN LA IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DESARROLLANDO LOS PROCESOS DE LA RUTA OPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCION Y EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO COGNITIVO QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS NINOS DE PRE-JARDIN, JARDIN Y TRANSICION. 222
Número de evaluación:	425866856
Nombre del aspirante:	Sergio de Jesus Lora Montaña
Resultado:	55.00
Observación:	Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el numeral 4 del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.

En esta revisión NO fueron tenidos en cuenta o no fueron objeto de asignación de puntaje tres (3) títulos y/o certificaciones debidamente cargadas y relacionadas con el factor de educación, a saber:

1. **Especialización en Enseñanza del Inglés:** El estudio en mención no es aceptado y se presenta la siguiente observación: El Título en ESPECIALIZACION EN ENSEÑANZA DEL INGLES, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
2. **Diploma Superior en Desarrollo Humano:** Según la observación presentada en la revisión, el estudio en mención no es aceptado porque se obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal.
3. **Maestría Desarrollo Humano:** El estudio en mención no es aceptado y se presenta la siguiente observación: El certificado de estudio no genera puntuación en el ítem de Educación Formal para el Nivel Profesional de conformidad con el numeral 4.1. del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presenta convocatoria.

16. Al verme afectado por la revisión realizada por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, para asignar puntaje para la etapa de Valoración de Antecedentes a la documentación aportada en el momento de realizar la inscripción, procedo a ejercer mi derecho a la Reclamación, en los términos establecidos por la CNSC y por la Universidad Sergio Arboleda y los cuales están consagrados tanto en el Acuerdo de la Convocatoria, como en el Anexo técnico y en la Guía de Orientación al Aspirante para la verificación de requisitos mínimos – VRM. **La Reclamación realizada estaba soportada en tres estudios y/o certificaciones del Factor de Educación que no fueron tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, y son los siguientes:**

1. **Especialización en Enseñanza del Inglés:** El estudio en mención no es aceptado y se presenta la siguiente observación: El Título en ESPECIALIZACION EN ENSEÑANZA DEL INGLES, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
2. **Diploma Superior en Desarrollo Humano:** Según la observación presentada en la revisión, el estudio en mención no es aceptado porque se obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal.
3. **Maestría Desarrollo Humano:** El estudio en mención no es aceptado y se presenta la siguiente observación: El certificado de estudio no genera puntuación en el ítem de Educación Formal para el Nivel Profesional de conformidad con el numeral 4.1. del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presenta convocatoria. Se anexa Reclamación

17. En la respuesta obtenida a la Reclamación, la observación realizada por la Universidad Sergio Arboleda en lo concerniente al numeral **3. Maestría en Desarrollo Humano**, reza: *“Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **valoración de los documentos de maestría, especialización y educación informal aportados**, se hace preciso aclarar:”*

Y continua: *“Tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de su certificado de estudios de MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO, es preciso hacer referencia a la **Guía de Orientación al Aspirante** del Presente Proceso de Selección con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, la cual establece que, estos deberán: “(...) **indicar el nivel de avance cursado y aprobado**”.*

*“Establecida esta condición, **se procedió nuevamente a verificar la información contenida en el certificado aportado y se corrobora que NO reúne la exigencia mencionada anteriormente**, pues, aun cuando contenga información relacionada con los periodos académicos en los cuales el aspirante ha actuado como estudiante, la descripción de calificaciones obtenidas o la matrícula activa al momento de emisión del documento, de esta información no se deduce de manera clara e inequívoca la cantidad de semestres aprobados del programa de formación académica respectivo. Es por esta razón que no fue posible su verificación como un documento válido para certificar programas de Educación Formal No Finalizada, en la presente Etapa”. Se anexa Respuesta a la reclamación por parte de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.*

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **valoración de los documentos de maestría, especialización y educación informal aportados**, se hace preciso aclarar:

Tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de su certificado de estudios de MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO, es preciso hacer referencia a la Guía de Orientación al Aspirante del Presente Proceso de Selección con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, la cual establece que, estos deberán: "(...) indicar el nivel de avance cursado y aprobado".

Establecida esta condición, se procedió nuevamente a verificar la información contenida en el certificado aportado y se corrobora que NO reúne la exigencia mencionada anteriormente, pues, aun cuando contenga información relacionada con los periodos académicos en los cuales el aspirante ha actuado como estudiante, la descripción de calificaciones obtenidas o la matrícula activa al momento de emisión del documento, de esta información no se deduce de manera clara e inequívoca la cantidad de semestres aprobados del programa de formación académica respectivo. Es por esta razón que no fue posible su verificación como un documento válido para certificar programas de Educación Formal No Finalizada, en la presente Etapa.

18. Se desprende de lo anterior, que en la reclamación mi certificación aportado en relación con el estudio **Maestría en Desarrollo Humano**, no fue tomada en cuenta y por tanto me dejan la misma calificación, pese a que cumple con todos los requisitos exigidos tanto en el Anexo Técnico de la Convocatoria como en la Guía de Orientación al Aspirante.
19. El certificado aportado lleva por nombre **"CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS"**, y reza: *"La/el que suscribe, certifica que el alumno SERGIO DE JESUS LORA MONTAÑO con Cédula de Ciudadanía N° 7.628.528 (Colombia) Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en español-inglés (Universidad del Magdalena, Colombia), ha cursado y aprobado las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios del posgrado "Maestría en Desarrollo Humano" (Modalidad Distancia). Acreditado por la CONEAU Resolución N° RESFC-2016-148-E-APN-CONEAU#ME, categoría C"*.



FLACSO
ARGENTINA

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Argentina

CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS

La/el que suscribe, certifica que el alumno **SERGIO DE JESUS LORA MONTAÑO** con Cédula de Ciudadanía N° 7.628.528 (Colombia) Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en español-inglés (Universidad del Magdalena, Colombia), ha cursado y aprobado las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios del posgrado "Maestría en Desarrollo Humano" (Modalidad Distancia). Acreditado por la CONEAU Resolución N° RESFC-2016-148-E-APN-CONEAU#ME, categoría C.

20. Sustenta, además, *“Así mismo se deja constancia que el alumno LORA MONTAÑO SERGIO DE JESUS **ha aprobado su tesis** titulada **El proceso de las políticas públicas y su relación con el desarrollo humano y la intersectorialidad: Bogotá Positiva y su estrategia de abordaje territorial, 2008-2012, dirigida por el/la Sr./a Daniel Andrés Mora Ávila el día 08/02/2019 con la siguiente calificación: 9 (nueve) – Distinguida”.***

Asimismo se deja constancia que el alumno **LORA MONTAÑO SERGIO DE JESUS** ha aprobado su tesis titulada **El proceso de las políticas públicas y su relación con el desarrollo humano y la intersectorialidad: Bogotá Positiva y su estrategia de abordaje territorial, 2008-2012, dirigida por el/la Sr./a Daniel Andrés Mora Ávila el día 08/02/2019 con la siguiente calificación: 9 (nueve) - Distinguida.**

21. El Certificado aportado finaliza diciendo *“El titular del presente certificado, LORA MONTAÑO SERGIO DE JESUS **finalizó sus estudios del posgrado Maestría en Desarrollo Humano el 08/02/2019 cumpliendo con los requisitos reglamentarios del posgrado para obtener el grado académico de Magister en Desarrollo Humano”**, este certificado lo expide la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO.*

El titular del presente certificado, **LORA MONTAÑO SERGIO DE JESUS** finalizó sus estudios del posgrado Maestría en Desarrollo Humano el **08/02/2019** cumpliendo con los requisitos reglamentarios del posgrado para obtener el grado académico de **Magister en Desarrollo Humano**.

Se expide el presente certificado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 12 días del mes de Abril de 2019.



.....
Pablo Vinocur
Maestría en Desarrollo Humano
FLACSO - Sede Argentina

Se anexa Certificado de Estudios Finalizados

22. Se desprende de lo anterior, que no existe nivel de avance cursado y aprobado que indicar, el Certificado es claro e inequívoco cuando dice que cursé y aprobé las asignaturas del plan de estudios, que aprobé mi Tesis, que finalicé mis estudios de posgrado Maestría en Desarrollo Humano desde el 08/02/2019. Por lo tanto no es necesario demostrar cuantos semestres aprobé, puesto que el certificado es claro en manifestar que todos fueron aprobados, por eso el nombre **“CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS”**, solo pendiente de recibir el título, y como está descrito en el Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria se puede presentar: *“Titulo o acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado”*; y eso tal cual es lo que menciona el Certificado aportado, Terminación de materias que conforman el pensum académico.

23. Los criterios valorativos para puntuar el factor de Educación en la prueba de Valoración de Antecedentes para Profesional especializado son:

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019-II. Fuente Anexo Técnico

PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado Maestría	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Especialización	15	40-55	3	2 o más	10		
Profesional	20	56 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

24. Se observa de lo anterior que, si toman en cuenta la certificación de la maestría la cual que se ajusta a los requisitos exigidos, me deben asignar 30 puntos contemplados en el cuadro de arriba, por el contrario, al descartar el certificado bajo el equívoco argumento de que no cumple con las condiciones descritas, automáticamente mi calificación baja, y me restan posibilidades de acceder al cargo, vulnerando flagrantemente mis derechos constitucionales y legales. Si se observa debajo del recuadro la nota de equivalencia de título reza: **(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solo queda pendiente la ceremonia de grado.**
25. No es menester colocar cuantos semestres fueron cursados y aprobados debido a que la asignación de puntaje no se establece por cantidad de semestres cursados y aprobados sino por la finalización de estudios, y que para el caso únicamente se acreditan con el título obtenido **o acta(s) de grado O certificación de terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solo queda pendiente la ceremonia de grado, el cual es el documento aportado.**
26. La certificación cumple con todas estas exigencias por lo tanto debió ser valorada con la calificación de 30 puntos.

HECHOS RESUMIDOS PARA MAYOR COMPRESION DEL DESPACHO

En la Respuesta que da la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, NO se acepta el Certificado de Estudios Finalizados de la Maestría en Desarrollo Humano porque debe "(...) indicar el nivel de avance cursado y aprobado".

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con valoración de los documentos de maestría, especialización y educación informal aportados, se hace preciso aclarar:</p> <p>Tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de su certificado de estudios de MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO, es preciso hacer referencia a la Guía de Orientación al Aspirante del Presente Proceso de Selección con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, la cual establece que, estos deberán: "(...) indicar el nivel de avance cursado y aprobado".</p> <p>Establecida esta condición, se procedió nuevamente a verificar la información contenida en el certificado aportado y se corrobora que NO reúne la exigencia mencionada anteriormente, pues, aun cuando contenga información relacionada con los periodos académicos en los cuales el aspirante ha actuado como estudiante, la descripción de calificaciones obtenidas o la matrícula activa al momento de emisión del documento, de esta información no se deduce de manera clara e inequívoca la cantidad de semestres aprobados del programa de formación académica respectivo. Es por esta razón que no fue posible su verificación como un documento válido para certificar programas de Educación Formal No Finalizada, en la presente Etapa.</p>

Extracto Respuesta a Reclamación por parte de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda

1. La Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, tiene como finalidad dar a conocer los lineamientos, las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa en la cual se determinará si el aspirante es ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección".

Esta Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, es la que se está utilizando para realizar la Valoración de Antecedentes; es decir, **se está utilizando una guía que fue definida para la Verificación de Requisitos Mínimos en una etapa completamente diferente como lo es la VALORACION DE ANTECEDENTES**; sin embargo, y a pesar de este mal uso e interpretación de la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, el certificado aportado al momento de realizar la inscripción CUMPLE con lo exigido en la mencionada guía.

En la respuesta a la reclamación la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda citan la Guía así: "Tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de su certificado de estudios de MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO, es preciso hacer referencia a la **Guía de Orientación al Aspirante** (se omite que

esta Guía es creada exclusivamente para ser utilizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos) del Presente Proceso de Selección con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, la cual establece que, estos deberán: “(...) **indicar el nivel de avance cursado y aprobado**”. Seanexa Guía de Orientación al Aspirante.

2. El Certificado de Estudios Finalizados que se aportó al momento de la inscripción dice:

El certificado aportado lleva por nombre “**CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS**”, y reza: “*La/el que suscribe, certifica que el alumno SERGIO DE JESUS LORA MONTAÑO con Cédula de Ciudadanía N° 7.628.528 (Colombia) Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en español-inglés (Universidad del Magdalena, Colombia), **ha cursado y aprobado las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios del posgrado "Maestría en Desarrollo Humano"** (Modalidad Distancia). Acreditado por la CONEAU Resolución N° RESFC- 2016-148-E-APN-CONEAU#ME, categoría C*”.

El Certificado aportado finaliza diciendo “*El titular del presente certificado, LORA MONTAÑO SERGIO DE JESUS **finalizó sus estudios del posgrado Maestría en Desarrollo Humano el 08/02/2019 cumpliendo con los requisitos reglamentarios del posgrado para obtener el grado académico de Magister en Desarrollo Humano***”, *este certificado lo expide la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO.*

1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la **Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	15	40-55	3	2 o más	10		
Especialización	15	56 o más	5				
Profesional	20						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Anexo Técnico – Numeral 4.1

Se desprende de lo anterior, que no existe nivel de avance cursado y aprobado que indicar, el Certificado es claro e inequívoco cuando dice que cursé y aprobé las asignaturas del plan de estudios, que aprobé mi Tesis, que finalicé mis estudios de posgrado Maestría en Desarrollo Humano desde el 08/02/2019. Por lo tanto no es necesario demostrar cuantos semestres aprobé, por eso el nombre "**CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS**", solo pendiente de recibir el título, y como está descrito en el Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria se puede presentar: "*Titulo o acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado*"; y exactamente eso lo que tiene el certificado presentado.

Como puede observar Señor Juez, la Universidad Sergio Arboleda, manifiesta que el certificado no dice cuántos semestres se han cursado y aprobado, cuando esto no es necesario puesto que estoy aportando un certificado de estudios finalizados, que reza que aprobé la totalidad de las materias, y este certificado cumple con las exigencias tal y como contempla los criterios valorativos para puntuar la educación.

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Nótese que solo piden certificado de terminación y aprobación de materias, más no hacen referencia a número de semestres cursados y aprobados.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone: "ARTICULO 7--Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público"; Me permito solicitar se sirva **SUSPENDER** las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Sergio Arboleda, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron

aportados por mí en el curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni requisitos adicionales a los que ya se encuentran plasmados en la convocatoria.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DEBIDO PROCESO:

La respuesta ofrecida a mi reclamación, vulnera el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, las cuales son claras en señalar los requisitos de estudio que se requieren para postularse al cargo, por la cual la respuesta suministrada a mi reclamación, vulnera totalmente el debido proceso administrativo. Más grave aún, se toma como referente para dar respuesta a mi reclamación parámetros legales que contrarían las reglas de la convocatoria pese a que fueron publicados por la misma Comisión como elementos de sujeción de obligatorio cumplimiento para los concursantes, basta tan solo realizar el respectivo cotejo de los documentos que desarrollaron la convocatoria y que contienen los requisitos para aspirar al cargo, con los documentos que aporté para concluir que efectivamente cumplo con todo los requisitos de la convocatoria.

Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se establece la importancia de la convocatoria refiriendo:

"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirá en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe: "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)".

La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto, el artículo 10 de la ley 1437, establece que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas". No es menos cierto, que igualmente se deben observar las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarlo la sentencia C539-2011:

"(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: "La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces." En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)

Consecuentemente se hace pertinente afirmar sin temer a equívocos que se me vulnero el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones

administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad de buena fe y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendido al no aceptar mis documentos, aun cuando cumplen los requisitos legales.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección" (Sentencia T-682 de 2016) negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones.

En este estadio vale la pena traer a colación la Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garanta de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". Intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente." (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio

de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

DERECHO A LA IGUALDAD:

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que acompañan la presente acción constitucional, se evidencia que de continuar con el curso normal del proceso con total desconocimiento a las reglas establecidas para la puntuación, se vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que en un test de proporcionalidad, tanto el suscrito como los demás concursantes nos encontramos en las mismas condiciones, esto es, en un concurso público con la finalidad de acceder a un empleo por mérito, tal y como lo pregonaba la Carta Magna; y si todos cumplimos con los requisitos exigidos para aspirar al cargo y hemos superado todas las etapas del proceso, no encontramos en un plano de igualdad para continuar en el proceso.

En tal orden, solo podrán acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, y que cumplan con todos los requisitos exigidos como en mi caso particular, por consiguiente bajo un test de proporcionalidad en sede del derecho a la igualdad, MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, puesto que no están evaluando mis estudios de manera correcta, como si lo hacen con los otros concursantes.

VIOLACION A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y

consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos el cual no se realice en debida forma, y desconozca los parámetros establecidos en la convocatoria.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de requisitos mínimos, no procede recurso alguno, por lo tanto no cuento con otra vía para reclamar mis derechos fundamentales, los cuales están siendo flagrantemente vulnerados puesto que no revisan correctamente

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión

debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional“.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar que se proteja;

1. El **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL**, en armonía con el principio de Confianza legítima o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores y que se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, hoy desconocido y vulnerado sin causa alguna por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.
2. Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, adoptar la medidas necesarias para que el concurso de méritos contenido en la Convocatoria N° 1333 a 1354 - Territorial 2019 II, se desarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil, relacionados con los documentos que se deben aportar para certificar títulos de estudio.
3. **ORDENE**, si el señor Juez lo considere pertinente y ajustado a las normas legales, que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** calificar en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES el **“CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS FINALIZADOS”** expedido por La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO, puesto que cumple con todos los requisitos legales y el mismo se le otorgue la calificación de 30 puntos señalados en los criterios valorativos para puntuar la educación, y cualquier puntaje adicional que no haya sido tenido en cuenta por las accionadas.

4. **RUEGO** al señor Juez sin ánimo de extralimitar mis peticiones, que al momento de fallar el presente asunto, en caso de que sea favorable a mis peticiones, inste a las entidades accionadas, a que hagan una valoración real de los soportes presentados por mí para demostrar estudios y experiencias, teniendo en cuenta que en la reclamación anterior a esta acción, la accionada persiste en su evidente error y la única instancia que me queda para la protección de mis derechos es la presente acción, puesto que las jurisdicción ordinaria sería demasiado tardía para la protección de mis derechos.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes anexos:

1. ACUERDO N° CNSC – 2019000008636 DEL 20-08-2019
2. ANEXO TECNICO DE LA CONVOCATORIA
3. GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE
4. RECLAMACION FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES
5. RESPUESTA A LA RECLAMACION EMITIDA POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
6. CERTIFICADO DE ESTUDIOS ANALITICOS, debidamente aportado al momento de formalizar la inscripción al empleo
7. Copia mi Cédula de Ciudadanía.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante en la siguiente dirección:
Carrera 71b BIS # 12a-4 Torre 4 Apto 402, Villa Alsacia - Bogotá
Celular 310 782 79 81
Correo electrónico: tellolora11@hotmail.com

LAS ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Línea nacional 01900 3311011|atencionalciudadano@cncs.gov.co Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la calle 74 # 14-14.

De ustedes, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Lora', with a long horizontal stroke extending to the right.

SERGIO DE JESÚS LORA MONTAÑO
C.C. N° 7.628.528 de Santa Marta